



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 005-2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este Ministerio es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural Vehicular y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) impulsar la masiva distribución de Gas Natural, promover su utilización e implementar, dentro de su esfera de atribuciones, la política nacional de Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), emitida por este Ministerio, que establece el Reglamento de Gas

HS

Página 1 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de Gas Natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).


CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 3, del artículo 6, de la Resolución No. 01-08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es prerrogativa del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2, del artículo 18 de la Resolución No. 01-08, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), define Distribuidor Mayorista por Redes: Toda persona física o moral debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, que venda Gas Natural a través de tuberías a todo tipo de usuarios, los cuales pueden ser residenciales, comerciales, industriales, generadores de energía, detallistas (Estaciones de Expendio Vehiculares) y Distribuidor Minorista por Redes. El Distribuidor Mayorista está conectado a un Gasoducto Tradicional o Planta de Descompresión de Gas Natural Comprimido y compra el gas directamente a la planta de compresión.

CONSIDERANDO: Que los artículos 27 y siguientes de la preindicada Resolución No. 01-08, regulan las actividades relacionadas con el transporte de Gas Natural, entre las cuales se incluye la modalidad de Gasoducto Tradicional (Redes), el cual consiste en un sistema de transporte por tuberías, a través del cual se transporta o traslada el Gas Natural a baja presión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 4 de la indicada resolución No. 01-08, establece como requisito para obtener la licencia de transporte de Gas Natural disponer de la documentación que justifique que los equipos cumplen con todas las leyes y normas establecidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 9 de la misma resolución No. 01-08, establece que el interesado en obtener la licencia de transporte de Gas Natural deberá contar con políticas y procedimientos operativos, de seguridad, salud y medio ambientales, así como disponer de planes de acción y de entrenamiento al personal que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad.


#S

Página 2 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 10 de la resolución No. 01-08, indica que el interesado en obtener la licencia de transporte de Gas Natural deberá cumplir con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.

CONSIDERANDO: Que el literal b.1, numeral 3 del artículo 30 de la Resolución No. 01-08, dispone que previo otorgamiento de la licencia de transporte de Gas Natural por gasoducto tradicional (redes), se requiere obtener un permiso para el inicio de la construcción.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, solicitó el permiso de construcción de gasoducto de transporte de Gas Natural Líquido.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, el informe técnico rendido y la recomendación del área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, cumple con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con el permiso para el inicio de la construcción de un gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

ATS

Mz
Página 3 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 121-07 que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) dictada por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, (entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio), en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).



Página 4 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

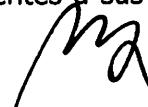

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) y del formulario solicitud de servicios No. SV-DCB-033-113933, de fecha primero (1ro) de agosto de dos mil veintidós (2023), mediante la cual la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, debidamente representada por el señor Luis Rafael Mejía Brache, en calidad de representante autorizado, solicita el permiso de construcción de un gasoducto tradicional para el transporte de Gas Natural, en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, Republica Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No.4577 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B010009039, ambos de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, por concepto de solicitud de permiso de construcción de gasoducto tradicional (redes) para el transporte de Gas Natural e inspección técnica, por un monto de Cincuenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha primero (1ro) de agosto de dos mil veintidós (2022); Acta y Nómina de la Asamblea General Constitutiva de fecha primero (1ro) de agosto de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 186054SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de Nombre Comercial "*Manzanillo Gas & Power Magaspo*", No.698261 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del Acta de Inscripción de Personas Jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se constata que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), con el No. 1-32-65714-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223954499570 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.


 Página 5 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3728435 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, figura sin trabajadores asalariados.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, indica que no cuenta con Estados Financieros auditados, en virtud de que no ha concluido el primer período fiscal, y que la empresa aún no tiene transacciones realizadas más allá del pago de las tasas administrativas pagadas para la obtención de los permisos relacionados al proyecto.

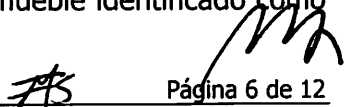
VISTA: La copia fotostática del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento de la póliza de seguros No. 21-21735 de Responsabilidad Civil básica, de la aseguradora Seguros Universal, S.A., con vigencia hasta el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, mantiene contratada la póliza de seguros No. 21-21735 de Responsabilidad Civil básica que tiene vigencia hasta el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La copia fotostática del certificado de título sobre el inmueble identificado como designación catastral 211830311246, que tiene una superficie de 564,295.89 metros cuadrados, matrícula No. 3000767108, ubicado el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, emitido por el Registro de Títulos de Monte Cristi en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual declara el derecho de propiedad, a favor de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

VISTA: La copia fotostática del contrato de transferencia de derechos de inmueble No. 69/23, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas (MEM), continuadora jurídica de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), cede y transfiere a favor de las compañías EDENORTE DOMINICANA, S.A., (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), el inmueble identificado como


Página 6 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

designación catastral 211830311246, que tiene una superficie de 564,295.89 metros cuadrados, matrícula No. 3000767108, ubicado el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, emitido por el Registro de Títulos de Monte Cristi en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

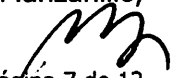
VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento con opción de compra de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito entre las compañías EDENORTE DOMINICANA, S.A., (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), y la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, sobre una porción de terreno de 453,161.70 metros cuadrados, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral 211830311246, que tiene una superficie de 564,295.89 metros cuadrados, matrícula No. 3000767108, ubicado el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), del Cuerpo de Bomberos de Pepillo Salcedo, mediante la cual emite su no objeción para el desarrollo del proyecto de un gasoducto, en la provincia de Montecristi, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 008-2022 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través de la cual el Ayuntamiento del municipio de Pepillo Salcedo, aprueba la autorización de uso de suelo para la instalación y construcción de una central de generación a ciclo combinado con una capacidad de aproximadamente 420MW y sus demás componentes, además de una terminal de importación, descarga, almacenamiento y regasificación de Gas Natural, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Ayuntamiento del municipio de Pepillo Salcedo, mediante el cual certifican la no objeción de uso de suelo para la construcción, instalación y puesta en servicio del proyecto una Planta de generación de Energía Eléctrica y una terminal de importación, descarga, almacenamiento y regasificación de Gas Natural, zona de Manzanillo, provincia Montecristi, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. 168 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la Armada de República Dominicana, otorga la no objeción, para los trabajos de construcción de una central termoeléctrica y una terminal de importación, almacenaje, regasificación de Gas Natural, a ubicarse en la bahía de Manzanillo,


Página 7 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación No. DC150420230004 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Defensa Civil mediante la cual otorga la certificación de no objeción para la instalación y construcción de una central termoeléctrica y una terminal de importación, almacenaje, regasificación de Gas Natural, a ubicarse en la bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), otorga la autorización condicionada al proyecto de instalación y construcción de una central termoeléctrica y una terminal de importación, almacenaje, regasificación de Gas Natural, a ubicarse en la bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del estudio de mercado de factibilidad para la instalación de la una planta de generación eléctrica de 420 MW de potencia neta y una terminal de Gas Natural con capacidad de almacenamiento en tierra para el abastecimiento de unidades de generación a ciclo combinado por un total de 840 MW de potencia neta presentado por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene la propuesta técnica descriptiva del proyecto "Gas Energía Manzanillo-Bloque 1", presentado por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del documento el cronograma indicativo de la licitación Manzanillo-Bloque 1, presentado por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del decreto No.471-23 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se autoriza a la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, al uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el abastecimiento de una terminal de almacenamiento de 800 MW en la bahía de Manzanillo, municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica, elaborado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, como resultado de la visita al proyecto de construcción de un gasoducto tradicional (por redes) para el transporte de Gas Natural,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

denominado "Manzanillo Gas & Power, S.A.", a ser realizado por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-488 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal con la normativa vigente aplicable, al tiempo emite su recomendación de que sea otorgado el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural (GN), formulada por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER S.A.**

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-65714-4, el permiso para el inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural, sin concesión de exclusividad en su trayecto, consistente en dos (2) líneas de descarga de Gas Natural de aproximadamente 8 pulgadas, una (1) línea de retorno de vapor de Gas Natural de aproximadamente 24 pulgadas, una (1) línea de toma de agua de mar de aproximadamente 36 pulgadas, una (1) línea de descarga de agua de mar de aproximadamente 36 pulgadas y una línea (1) de nitrógeno, a ubicarse en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

PÁRRAFO I: MANZANILLO GAS & POWER, S.A., previo al inicio de construcción del gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural, en el trayecto indicado en el presente artículo, deberá depositar por ante la Dirección de Combustible de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las certificaciones de no objeción expedidas por las entidades gubernamentales y municipales que anteceden a las etapas de construcción, instalación y operación de este tipo de facilidades, a saber: alcaldías de los municipios en los cuales impactara dicho sistema de transporte por tubería; el Ministerio Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario a fin de dar cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 01-08 que establece el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), así como cualquier otra norma vigente que aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de inicio de construcción del gasoducto tradicional (redes), para transporte de Gas Natural sin concesión de exclusividad en su trayecto, otorgado mediante la presente resolución a la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de esta resolución, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que modifica la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio dentro de cuyo plazo deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones, así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en la etapa de construcción, a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Defensa Civil y Ministerio de Turismo, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de que pueda proceder con el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 11 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO: En caso de que, la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar la renovación de este permiso de inicio de construcción, con dos (2) meses de antelación a su vencimiento por ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de inicio de construcción otorgado mediante la presente resolución a la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, está limitado a la construcción de las facilidades señaladas en el cuerpo de esta resolución, por lo tanto, no podrá amparada en la presente resolución iniciar la operación las facilidades de gasoducto tradicional, quedando a cargo de **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, realizar todas las diligencias y procedimientos exigidos por la normativa vigente aplicable, para la obtención del título habilitante correspondiente por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para poder operar la Licencia de Transporte de Gas Natural por Gasoducto Tradicional (por Redes).

PÁRRAFO: La presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de

AS

Página 10 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

que este evalué que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L., una vez que concluya los trabajos de construcción del gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural, podrá solicitar a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Operación de dichas facilidades, cumpliendo con las formalidades requeridas al efecto, debiendo ser dichas instalaciones sometidas a la evaluación técnica y de seguridad de este Ministerio, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el proceso de construcción del gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá realizar las actividades de inspección y control aplicables, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos utilizados en la construcción del gasoducto de referencia, según lo previsto por el artículo No. 30, literal b, numeral 1 de la resolución No. 01-08 que establece el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural, así como cualquier otra normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos de construcción de las facilidades del gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de Gas Natural, renovada mediante la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la autorización otorgada en la presente Resolución o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AS

Página 11 de 12

2024 / MANZANILLO GAS & POWER, S.A. / PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL, SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con el permiso de construcción de las facilidades otorgada en la presente Resolución, y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 3, el monto a pagar por la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de no objeción a construcción de un gasoducto tradicional (por redes) es de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **MANZANILLO GAS & POWER, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISNO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#B